

7.1.2. Categoría cadete.

MODALIDAD DEPORTIVA	MASCULINO		FEMENINO		TOTAL
	DEPORTISTAS	ENTRENADORES	DEPORTISTAS	ENTRENADORES	
JUDO	5	1	5	1	12

Debe decir:

7.1.2. Categoría cadete.

MODALIDAD DEPORTIVA	MASCULINO		FEMENINO		TOTAL
	DEPORTISTAS	ENTRENADORES	DEPORTISTAS	ENTRENADORES	
JUDO	7	1	7	1	16

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 1999.-
El Director General de Deportes, Juan Antonio Díaz Almeida.

Consejería de Sanidad y Consumo

149 *Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia (I.C.H.H.).- Resolución de 21 de diciembre de 1998, del Presidente, por la que se hace público Acuerdo del Consejo para centralizar el intercambio de plasma con la industria fraccionadora de los Centros de la Red Pública Canaria para su fraccionamiento y obtención de productos plasmaderivados a través de este Instituto.*

El Consejo de este Instituto, en su reunión de 21 de diciembre de 1998, acordó lo siguiente:

Vista la Orden Interdepartamental 2/1993, de 28 de mayo (B.O.C. nº 81, de 23.6.93), por la que se crea el Centro Canario de Transfusión Sanguínea y su

correspondiente Red Transfusional adscrito al Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia (I.C.H.H.), y se aprueba el Reglamento Orgánico del mismo, en virtud de la cual el I.C.H.H. en el ámbito de su actuación se responsabilizará preferentemente del intercambio del plasma que se realice entre los bancos de sangre de él dependientes y la industria fraccionadora.

Atendiendo a la escasez de los productos derivados del plasma para satisfacer necesidades de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que los mismos aconsejan adoptar las medidas necesarias para su uso y aprovechamiento adecuado en los Centros de la Red Pública. Y de acuerdo con el artículo 8 de la Orden Interdepartamental que atribuye al Consejo en el punto 8.1.2.b) la competencia de "Adoptar las directrices previas para coordinar la actuación del Instituto y de los bancos de sangre de los que el mismo sea titular, así como de la Red Transfusional Canaria" y 8.1.2.e) "Aprobar las tarifas por los costes de extracción, procesamiento y conservación de la sangre y hemoderivados".

Vista la normativa aplicable, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.i) de la Orden 2/1993, de 28 de mayo, y considerando que en la elaboración de esta Resolución se han seguido las directrices emanadas de la Comisión Técnica de Hemoterapia en sesión celebrada el pasado 21 de julio de 1998, previo informe favorable de los Servicios